



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2022-00375-00.

La solicitante, por medio de su endosatario en procuración, ha allegado al plenario los soportes atinentes a las notificaciones personales desarrolladas mediante los correos electrónicos de las convocadas.

Sin embargo, **no es factible expedir la aprobación respecto de dicha actividad**, en vista de que: a) jamás se comprobó de forma fehaciente cuáles piezas procesales fueron remitidas. Ello, poniéndose de presente que las constancias expedidas sobre el tema carecen de exactitud, mostrándose difusas y genéricas, de suerte que impiden corroborar con precisión los soportes específicos que fueron entregados; y, b) en los oficios remitidos se indicó que los noticiamientos se perfeccionaban en los 2 días hábiles siguientes a la entrega del mensaje de datos y que una vez vencido dicho término empezaría a correr el intervalo de defensa, lo que no concuerda con lo estipulado por el inc. 2º, art. 8º, Ley 2213 de 13 de junio hogaño, que indica que la comunicación personal se entenderá realizada en los 2 días consecutivos al envío y que el lapso en alusión se surtirá a partir del momento en el que el iniciador reporte el acuse de recibimiento o, por otro medio, se acredite el acceso al correo virtual.

Ante dicho panorama, **se conmina** a la accionante, a fin de que **enmiende las fallas enrostradas** en punto a los noticiamientos personales en estudio, usando los canales virtuales, cuya obtención se halla debidamente respaldada en el legajo. Para tal fin, se concede el plazo de 30 días, contados a partir de la publicación del presente auto. Por lo contrario, o sea de no cumplirse con la tarea señalada, se declarará el desistimiento tácito, a la luz de lo reglado por el num. 1º, art. 317 del C.G.P. En el mismo término y con similar amonestación, deberán aportarse los documentos de rigor, en caso de que se desarrolle una actuación relacionada con la exhortación que aquí se expide.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DE 17 DE AGOSTO DE 2022. SECRETARÍA
--

Firmado Por:
Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bb09da19a2c45abcbafde7fbe065560e81cf9640f5907c9dcd361f8e1f36c6a**

Documento generado en 16/08/2022 03:49:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>